

3100-2022-10-4125

Bucaramanga, Octubre 12 del 2022

Señor(a):
ANONIMO
Bucaramanga

Asunto: Respuesta a su queja presentación indebida de residuos sólidos.
Radicado: PQR E 2022005370 del 27/09/2022

Cordial Saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

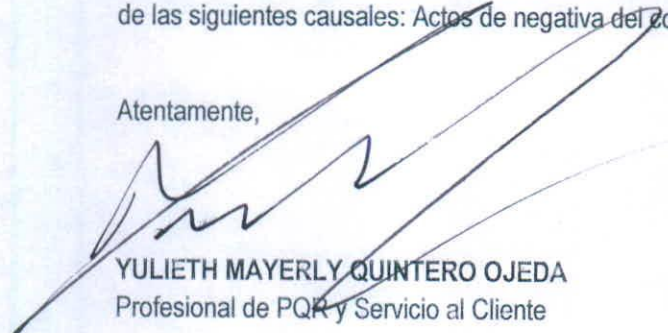
Es significativo aclarar que la indisciplina y la falta de cultura ciudadana generan situaciones como las que describe en su escrito, motivo por el que consideramos de suma importancia informarle que son los ciudadanos los que tienen el deber de hacer una correcta presentación de los residuos sólidos generados, actividad que debe ceñirse fundamentalmente a lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República y demás normas concordantes.

Ahora bien, si dicha presentación no se realiza conforme el ordenamiento que dispone, la Empresa de Aseo de Bucaramanga no tiene facultades para llamar la atención o tramitar procedimientos sancionatorios contra aquellos ciudadanos que cometen dichas conductas inapropiadas, motivo por el cual no somos competentes para identificar infractores y sancionarlos. Sin embargo, tenga en cuenta que la Ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" ha prescrito todo un trámite sancionador para ciudadanos que cometen dichos comportamientos inadecuados. Las autoridades policivas del municipio son quienes deben adelantar los tramites sancionatorios a que haya lugar.

Así las cosas, su solicitud fue trasladada a esta entidad, en aras de que sea abogado su conocimiento y se profiera una respuesta de fondo en los términos legales. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2015 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.

Contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las siguientes causales: Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte, facturación.

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional de PQR y Servicio al Cliente

Proyectó: Zoraida Velasco Martínez -Auxiliar Administrativo

C.C. siaatcbucaramanga@contraloriabga.gov.co

Adjunto traslado 3100-2022-10-4124 del 12/10/2022

3100-2022-10-4124

Bucaramanga, Octubre 12 del 2022

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
mebuc.polan@policia.gov.co
Bucaramanga

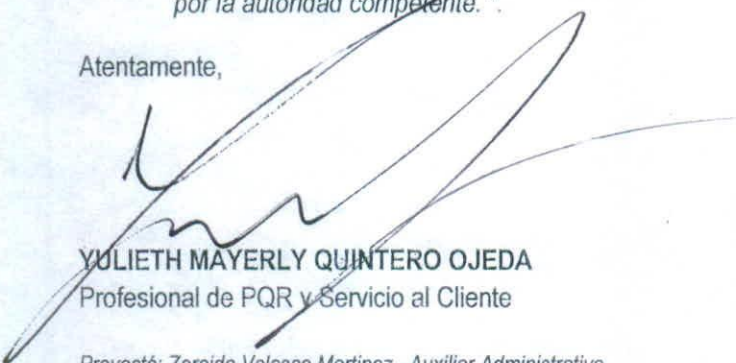
Asunto: Traslado por competencia PQR E 2022005370 del 27/09/2022

Cordial saludo,

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ésta prestadora le corre traslado de la petición radicada por el Sr. ANONIMO, por cuanto se refiere a tema propios de su competencia.

“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional de PQR y Servicio al Cliente

Proyectó: Zoraida Velasco Martinez –Auxiliar Administrativo

Adjunto PQR E 2022005370 del 27/09/2022